

= **DECRETO** =

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social, en atención a la designación efectuada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de Enero de 2020, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales del Organismo Autónomo.

La declaración de Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por el virus, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las medidas extraordinarias de contención adoptadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la situación generada por la evolución del COVID-19, dirigidas fundamentalmente a las personas y familias en una mayor situación de vulnerabilidad social, lleva a las Administraciones Públicas a aunar esfuerzos con el fin de garantizar las prestaciones económicas y de servicios que permitan proveer la cobertura de las necesidades básicas y esenciales de la población.

En este sentido, corresponde a las Administraciones, Entidades y Organismos Públicos con competencia en materia de Servicios Sociales dictar las instrucciones, disposiciones o resoluciones que, en su caso, sean necesarias para la aplicación de estas medidas de carácter provisional y excepcional, en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la actual situación sanitaria.

VISTO el informe del Sr. Gerente del IPBS, de fecha 27 de marzo de 2020, en el que se propone la Modificación del Programa de Ayuda a Domicilio, aprobado mediante Resolución de esta Presidencia Núm. 2020/0000028, al objeto de dar respuesta inmediata a posibles situaciones que, originadas como consecuencia del COVID-19, dificulten gravemente la atención y/o el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria, por ausencia o insuficiencia del apoyo familiar domiciliario, provisto por cuidadores principales de manera habitual, con pronóstico de desencadenar posibles situaciones de desamparo o aislamiento, si no se adoptan medidas reparadoras urgentes.

En atención a lo expuesto anteriormente, por este mi Decreto vengo a

RESOLVER

1.- Aprobar el acceso al Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio mediante una nueva MODALIDAD denominada "Ayuda a Domicilio Emergencia Covid-19", que atenderá situaciones de emergencia derivadas de la extrema gravedad de la pandemia provocada por el COVID-19, en los términos regulados en los siguientes puntos.

2.- La modalidad de Ayuda a Domicilio Emergencia Covid-19 amparará las situaciones de necesidad más graves provocadas por la adopción de alguna de las medidas extraordinarias de lucha contra el COVID-19, y que produzca una especial fragilidad y vulnerabilidad a las personas destinatarias, que no pueda ser suplida por su entorno familiar o social, y entre las que se pueden encontrar:

- 1. Personas usuarias de Unidades de Estancia Diurna u otros recursos residenciales confinadas en casa por el cierre decretado del recurso por Covid-19, y cuyos familiares se viesen necesitados de apoyos externos para proporcionarles las ABVD por aplicación de las medidas COVID-19.**

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba www.ipbscordoba.es info@ipbscordoba.es Tif.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

F6CC 5043 E3AE AB97 CB9F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretario AVILA MARTIN ANTONIO el 29/3/2020

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 29/3/2020

Num. Resolución:

2020/0000621

Insertado el:

29-03-2020



2. Personas en reconocidas en situación de **Dependencia Grados III y II**, a la espera de recibir de manera efectiva la prestación del Sistema de la Dependencia, y que requieran de apoyos esenciales y que no pueden ser suministrados por sus cuidadores informales por aplicación de las medidas COVID-19.
3. Personas **confinadas** en su domicilio por **contagio o cuarentena COVID-19** que cuenten con escasos o nulo apoyo familiar/social y de las que se pueda deducir una inmediata situación de vulnerabilidad.
4. Apoyo específico a **trabajadores sanitarios o socio-sanitarios** que se hayan vistos afectados por las medidas de confinamiento en su domicilio por contagio o cuarentena en el ejercicio de su actividad profesional.
5. Personas no contenidas en los apartados anteriores que, por su especial vulnerabilidad al haber perdido el apoyo efectivo que recibían de su entorno más cercano como consecuencia de la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19, se encuentren en situación de riesgo social.

3.- La configuración de los servicios e intensidad horaria será de **amplia ponderación** por el profesional que valore el caso, por disponer desde la proximidad toda la información necesaria para su valoración, pero en líneas generales habrá de tener en cuenta:

1. Como norma general el SAD-Emergencia Covid-19 tendrá una intensidad **máxima 40 horas mensuales**, pudiéndose **valorar** por el profesional una intensidad menor en atención a la satisfacción de las necesidades.
2. El profesional valorará el **Tipo de cuidados** a realizar por el servicio de ayuda a domicilio en función a la situación de **necesidad** padecida, el **riesgo de contagio** de la unidad o de los auxiliares, etc., pudiendo establecer prestaciones de carácter **personal y doméstico** que se pueden ir alternando o adaptando a las necesidades -y posibilidades del servicio- de manera dinámica y progresiva.
3. El Servicio de Ayuda a Domicilio de Emergencia Covid-19, como recurso excepcional y transitorio, **podrá ser compatible** con la atención derivada del Sistema de la Dependencia, y a su vez con cualquier tipo de **Ayuda económica del Fondo de Emergencia** que arbitre el Instituto Provincial de Bienestar Social para la atención de las situaciones de vulnerabilidad provocadas por la pandemia.

4.- El procedimiento de concesión de la prestación garantizada de ayuda a domicilio en situaciones de emergencia social se **iniciará de oficio** por el profesional de referencia, limitándose la documentación necesaria para la tramitación de la misma a un Informe-Propuesta, del Trabajad@r Social, en el que quede suficientemente motivada la situación de necesidad por la que atraviesa el usuario o su unidad familiar, que le hace merecedor de la prescripción del recurso, la falta de apoyos para realización de las actividades básicas de la vida diaria (o en el caso de las medidas de apoyo a trabajadores sanitarios o sociosanitarios, necesarias para la vida diaria) así como el tipo de Cuidado/s básicos personales y/o domésticos propuestos.

El Gerente del Instituto Provincial de Bienestar Social o persona en quien delegue expedirá Orden de Inicio para la inmediata puesta en marcha del servicio de Ayuda a Domicilio de Emergencia, debiéndose remitir ésta, al Ayuntamiento del municipio en que residan las

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba www.ipbscordoba.es info@ipbscordoba.es Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

F6CC 5043 E3AE AB97 CB9F



F6CC5043E3AEAB97CB9F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretario AVILA MARTIN ANTONIO el 29/3/2020

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 29/3/2020

Num. Resolución:

2020/0000621

Insertado el:

29-03-2020

personas solicitantes por vía telemática, quien deberá ponerlo en marcha, en un plazo de 24 horas, siempre y cuando la disponibilidad de efectivos para el inicio de la prestación del servicio lo permita.

Las **Ordenes de Inicio** del Servicio, dictadas por el Gerente del Instituto Provincial de Bienestar Social, deberán ser ratificadas, modificadas o suspendidas por el Presidente de este Organismo Autónomo, en el plazo de 10 días naturales, tras la tramitación del oportuno procedimiento abreviado basado en la situación de Emergencia.

Para ello, al inicio de cada mes, se remitirá al Servicio de Intervención Resolución de ratificación, modificación o suspensión de los servicios iniciados en el mes inmediatamente anterior, acompañada del documento contable ADO sobre crédito disponible, por municipio y por importe igual al coste real del servicio de la mensualidad vencida para su abono al Ayuntamiento. El Servicio de Intervención procederá a su fiscalización con carácter previo al pago.

La notificación de la Resolución, tanto a la persona interesada como al ayuntamiento de la localidad donde resida el interesado, se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución, en los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso – administrativo, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, pudiendo interponer el interesado cualquier otro recurso que estime procedente.

5.- La duración del servicio vendrá determinada por la finalización de la causa sobrevenida que motivó la puesta en marcha del mismo, la cual podrá extenderse, en caso necesario, hasta la finalización de la situación de alarma sanitaria, o de las medidas que en este sentido establezcan tanto la Consejería de Salud o el Ministerio de Sanidad, para personas de riesgo a las que afecte este Programa y que se extiendan más allá de la declaración del estado de alarma, o en su caso, hasta se restablezcan los apoyos familiares que hagan decaer la situación de necesidad que los causó.

6.- El servicio de Ayuda a Domicilio de Emergencia Covid-19 se **financiará**, en principio, por el Instituto Provincial de Bienestar Social quedando exento de cualquier obligación económica (copago) el usuario, durante el tiempo en que permanezca la declaración gubernamental de alarma, o en su caso se mantenga la alarma sanitaria por pandemia.

Los costes derivados de la prestación del servicio se imputarán a la aplicación presupuestaria **2318 462 11 SAD Emergencia COVID-19**, creada al efecto conforme a la Base 5 de las de Ejecución del presupuesto Vigente, dada la situación de emergencia derivada por COVID-19, en la que existe crédito disponible a nivel de vinculación jurídica y que podrá ser objeto de las modificaciones presupuestarias oportunas, si se reciben los

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba www.ipbscordoba.es info@ipbscordoba.es Tif.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

F6CC 5043 E3AE AB97 CB9F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretario AVILA MARTIN ANTONIO el 29/3/2020

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 29/3/2020



F6CC5043E3AEAB97CB9F

Num. Resolución:

2020/0000621

Insertado el:

29-03-2020

fondos a los que hace referencia el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

7.- En lo no previsto en los apartados anteriores para esta modalidad de Prestación Garantizada de los Servicios Sociales Comunitarios se estará al Régimen General establecido en el Programa Provincial de Ayuda a Domicilio.

EL PRESIDENTE

Código seguro de verificación (CSV):

F6CC 5043 E3AE AB97 CB9F



F6CC5043E3AEAB97CB9F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por Secretario AVILA MARTIN ANTONIO el 29/3/2020

Firmado por El Ilmo. Sr. Presidente SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 29/3/2020

Num. Resolución:

2020/0000621

Insertado el:

29-03-2020